



Expediente: **053183340839**
Radicado: **RE-03148-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/07/2023** Hora: **15:51:04** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución Corporativa N° RE-05191-2021, del 5 de junio de 2021, delegó en la Directora Regional de Valles de San Nicolás, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, notificado vía correo electrónico el día 13 de junio de 2022, la Corporación autorizó **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **MARIELA DE JESÚS CORTES DE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y **JUAN PABLO YEPES CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, para aprovechar 18 árboles de la especie Ciprés, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 61580, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

2.-Mediante el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022, se allega a la Corporación una queja ambiental en el siguiente sentido *"En la vereda Romeral del Municipio de Guarne, aproximadamente en el Kilómetro 18 se están talando unos árboles que como vecinos creemos que tienen permiso, pero lo que está afectando es la quema de los residuos de estos ya que hay viviendas muy cerca donde viven especialmente adultos mayores, y se están viendo afectados por el humo, que inclusive hay días que se logra nublar todo de humo y este llega hasta la autopista"*

3.-Mediante el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, se da respuesta a lo manifestado mediante el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022.

4.-Mediante el radicado CI-01584-2022 del 12 de septiembre del 2022, la Subdirección de Servicio al Cliente, remite el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, dado que se encuentra relacionado al trámite ambiental autorizado mediante Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, misma que reposa en expediente ambiental (053180640187).



5.-Mediante el radicado AU-03670-2022 del 21 de septiembre del 2022, en su artículo primero se inicia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL** a los señores **MARIELA DE JESÚS CORTES DE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y **JUAN PABLO YEPES CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, conforme a lo expuesto en el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022.

6- Que adicionalmente mediante el AU-01929-2023 del 1 de junio del 2023, en el artículo primero se ordena (...) **A LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO** de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 61580, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, con el fin de verificar si persiste daño al medio ambiente, así mismo si se ha cumplido con las obligaciones impuestas en la Resolución 02194- 2022 de 9 de junio, según lo expuesto en la parte motiva de dicho Acto, generándose el informe técnico con radicado número IT-03897-2023 del 5 de Julio de 2023, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente

“26. CONCLUSIONES:

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, realizo el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado en campo el día 2076/2023.

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, mismo que tenía como vigencia en caso de opción 1: 30/9/2022 y Vigencia en caso de opción 2: 30/8/2022.

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, dieron buen manejo a los residuos (aprovechables), como orillos, embaraderas dado que se implementaran como casetas o refugio para el ganado que se encuantra en el predio.

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, dieron cumplimiento a lo requerido mediante IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, en lo que se refiere a quemas no autorizadas.

27. RECOMENDACIONES:

REQUERIR a los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, que deberán realizar la compensación ambiental en la zona intervenida, en el término de treinta (30) días.

Se sugiere a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, la CESACIÓN del “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL”, impuesto mediante el radicado AU-03670-2022 del 21 de septiembre del 2022, toda vez que no se cuenta con la persistencia de la afectación ambiental. Según lo observado el 20 de

junio del 2023, día de la visita de control y seguimiento y ordenada mediante el radicado AU-01929- 2023 del 1 de junio del 2023, artículo primero.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

Sobre la cesación de procedimiento

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: “*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1' y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y, conforme a los documentos que reposan en el expediente **05.318.33.40839**, se evidencia que mediante Auto con radicado 03670-2022, la Corporación profirió **AUTO DE INICIO SANCIONATORIO** por el Incumplimiento lo

establecido en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto compilatorio 1076 de 2015, prescribe que **"Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente..."** pero al realizarse la respectiva visita dentro del Informe Técnico número IT-03897-2023 del 5 de julio de 2023, se ratifico que en cuanto a las quemas realizadas e identificadas a través del IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, las quemas se suspendieron y no se realizaron más, procediéndose a realizar un recorrido por el predio evidenciando que no habían quemas activas o de días antes, por lo que, los puntos identificados en el radicado antes mencionado se encontraban ya en proceso y crecimiento de pastos además en el informe claramente se indico que **no se cuenta con la persistencia de la afectación ambiental**. En consecuencia, se evidencia la Inexistencia del Hecho investigado, conforme las pruebas e informe técnico aportado.

PRUEBAS

1. Resolución número RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022.
2. Queja radicada SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022
3. informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022
4. AU-03670-2022 del 21 de septiembre del 2022 Inicio sancionatorio
5. AU-01929-2023 del 1 de junio del 2023 Ordena Visita
6. Informe técnico con radicado número IT-03897-2023 del 5 de julio de 2023

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolas de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra de los señores **MARIELA DE JESÚS CORTES DE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y **JUAN PABLO YEPES CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **05.318.33.40839**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a: **MARIELA DE JESÚS CORTES DE YEPES** y **JUAN PABLO YEPES CORTES**, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.33.40839

Proceso: Cesación Procedimiento Sancionatorio

Asunto: Sancionatorio.

Proyectó: Abogado / Armando Baena

Revisó: Abogada / Piedad Usuga Zapata. 8/11/2022

VB: Dra Isabel Cristina Giraldo - Jefe Oficina Jurídica

Fecha: 6/7/2023